

Grupo de Servicios 1
Anexo XIV/1 - M

GRUPO DE SERVICIOS 1
ANEXO XIV/1 - M

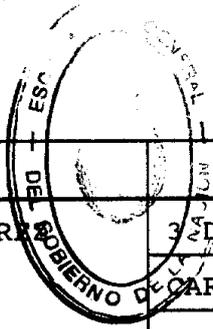


NOMINA DE ESTACIONES, PARADAS Y APEADEROS QUE DEBE ATENDER EL CONCESIONARIO

RAMAL	NOMBRE
RETIRO - TIGRE	RETIRO
	LISANDRO DE LA TORRE
	BELGRANO C
	NUÑEZ
	RIVADAVIA
	VICENTE LOPEZ
	OLIVOS
	LA LUCILA
	MARTINEZ
	ACASSUSO
	SAN ISIDRO
	BECCAR
	VICTORIA
	VIRREYES
	SAN FERNANDO
	CARUPA
TIGRE	

M.E. y
O.yS.P.
291

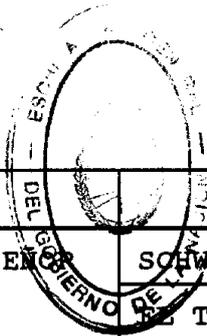
18



RAMAL	NOMBRE
RETIRO - JOSE LEON SUAREZ	DE FEBRERO CARRANZA COLEGIALES BELGRANO R LUIS M. DRAGO URQUIZA PUEYRREDON MIGUELETES SAN MARTIN SAN ANDRES MALAVER VILLA BALLESTER CHILAVERT JOSE LEON SUAREZ
COGHLAN - BARTOLOME MITRE	COGHLAN SAAVEDRA J. B. JUSTO FLORIDA CETRANGOLO BARTOLOME MITRE

M.E. y
 O. y S.P.
 291

[Handwritten signatures and initials]



RAMAL	NOMBRE
VICTORIA - CAPILLA DEL SEÑOR	SCHWEITZER
	DE TALAR
	LOPEZ CAMELO
	GARIN
	MAQUINISTA SAVIO
	MATHEU
	ZELAYA
	LOS CARDALES
JOSE LEON SUAREZ - ZARATE	CAPILLA DEL SEÑOR
	BANCALARI
	GENERAL PACHECO
	BENAVIDEZ
	ING. MASCHWITZ
	ESCOBAR
	RIO LUJAN
	ING. OTAMENDI
CAMPANA	
ZARATE	

M.E. y
 O. y S.P.
 291

[Handwritten signatures and notes]

[Signature]

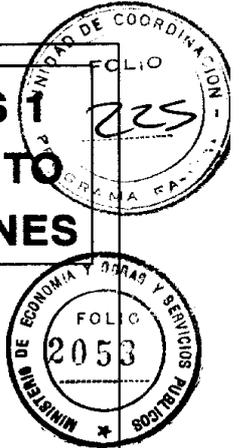
[Signature]

[Signature]

[Signature]

**GRUPO DE SERVICIOS 1
ANEXO XIV/1-M ADJUNTO
CROQUIS DE ESTACIONES**

CAPILLA DEL SEÑOR



ZARATE

Apead Km. 83

Campana

Ing. Otamendi

Rio Luján

Escobar

Ing. Maschwitz

Benavidez

Gral. Pacheco

Bancalari

JOSE LEON SUAREZ

Chilavert

Villa Ballester

Malaver

San Andrés

San Martín

Miguelete

Pueyrredon

Urquiza

Luis M. Drago

BARTOLOME MITRE

Dr. Cetrangolo

Florida

J.B. Justo

Saavedra

Coghlan

Belgrano R

Colegiales

Mtro. Carranza

3 de Febrero

Los Cardales

Zelaya

Matheu

Maq. Savio

Garin

Lopez Camelo

El Talar

Dr. Scheweltzer

TIGRE

Carupá

San Fernando

Virreyes

Victoria

Beccar

San Isidro

Acaassuso

Martinez

La Lucila

Olivos

Vicente Lopez

Rivadavia

Nuñez

Belgrano C

L.de la Torre

RETIRO

M.E. y
O. y S.P.

291

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Grupo de Servicios 2
Anexo XIV/1- S

GRUPO DE SERVICIOS 2
ANEXO XIV/1-S

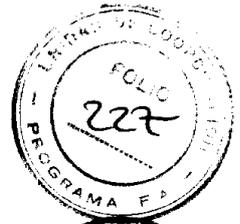
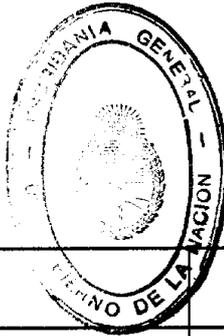


NOMINA DE ESTACIONES, PARADAS Y APEADEROS QUE DEBE ATENDER EL CONCESIONARIO

RAMAL	NOMBRE
ONCE - MERCEDES	ONCE
	MISERERE
	CABALLITO
	FLORES
	FLORESTA
	VILLA LURO
	LINIERS
	CIUDADELA
	RAMOS MEJIA
	HAEDO
	MORON
	CASTELAR
	ITUZAINGO
	SAN ANTONIO DE PADUA
	MERLO
	PASO DEL REY
	MORENO
	LA REJA
	FRANCISCO ALVAREZ
	PABLO MARIN
LAS MALVINAS	
GENERAL RODRIGUEZ	
LA FRATERNIDAD	
LEZICA Y TORREZURI	

M.E. y
O.y.S.P.
291

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



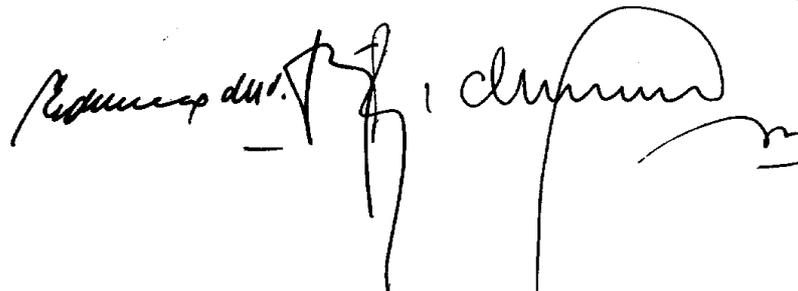
RAMAL	NOMBRE
ONCE - MERCEDES	ONCE
	LUJAN
	JAUREGUI
	OLIVERA
	GOWLAND
	MERCEDES
MERLO - LOBOS	KM 34.5
	FERRARI
	MARIANO ACOSTA
	MARCOS PAZ
	ZAMUDIO
	HORNOS
	LAS HERAS
	SPERATTI
	ZAPIOLA
	EMPALME LOBOS
LOBOS	



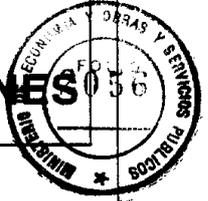
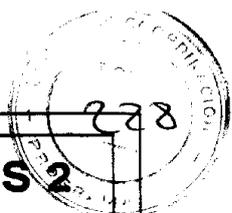








M.E. y
O. y S.P.
291



**GRUPO DE SERVICIOS 2
ANEXO XIV/1-S
ADJUNTO**

CROQUIS DE ESTACIONES

- LOBOS ●
- Emp. Lobos ●
- Zapiola ●
- Speratti ●
- Las Heras ●
- Hornos ●
- Zamudio ●
- M. Paz ●
- M. Acosta ●
- Ferrari ●
- Km. 34.5 ●

- MERCEDES
- Gowland
- Olivera
- Jáuregui
- Luján
- Lezica y Torrezuri
- La Fraternidad
- Gral. Rodriguez
- Las Malvinas
- P. Marín
- F. Alvarez
- La Reja
- Moreno
- Paso del Rey
- Merlo
- S.A. de Padua
- Ituzaingó
- Castelar
- Morón
- Haedo
- Ramos Mejía
- Ciudadela
- Liniers
- Villa Luro
- Floresta
- Flores
- Caballito



M.E. y
O. y S.P.
291

PLAZA MISERERE/ONCE



GRUPO DE SERVICIOS 1

ANEXO XIV/2-M

RELOCALIZACION DE LA ESTACION TIGRE

Desde principios de la década del 80, la Municipalidad del Partido de Tigre hizo presentaciones ante las empresas ferroviarias propiciando la remodelación ferrouurbanística del área circundante a la actual estación TIGRE.

A continuación se describe, a grandes rasgos, el requerimiento comunal.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

A) ACTUAL ESTACION TIGRE

Si bien la estación goza de privilegiada ubicación desde el punto de vista del movimiento turístico por su proximidad y fácil acceso a los embarcaderos tiene, no obstante, como aspectos negativos: a) La pronunciada curva de oneroso mantenimiento, en la que se encuentran instalados los aparatos de vía. b) Encontramos la existencia de la peligrosa calle Pico emplazada entre la estación ferroviaria y la estación fluvial. c) El muy activo paso a nivel de la Avenida Cazón sobre las vías de acceso.

B) RELOCALIZACION ESTACION FERROVIARIA.

Para eliminar o reducir las consecuencias de los aspectos negativos reseñados, se estableció que el sitio más adecuado de relocalización es, frente a la costa, prolongando las vías en forma recta antes de comenzar el actual trazado de las curvas. El plano agregado como Adjunto 2 muestra la relocalización citada.

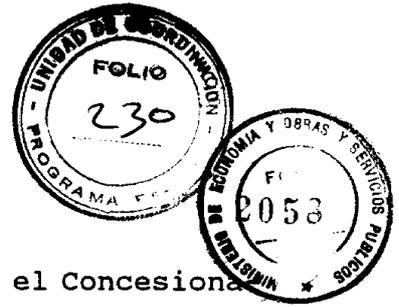
Los terrenos necesarios para desarrollar la nueva estación han sido adquiridos con ese objeto por la Municipalidad de Tigre a la Dirección Nacional de Vialidad y serán transferidos a FE.ME.SA..

C) ACCESO VIAL A TIGRE

El proyecto se completa con la prolongación de la Ruta Panamericana hasta una rotonda distribuidora de tránsito a construirse en la Avenida Cazón, precisamente en terrenos que quedarán libres al eliminarse los actuales andenes y el paso a nivel de Avenida Cazón.

La Comuna construirá, adosada a la nueva estación ferroviaria, una playa de estacionamiento de automotores con capacidad para unos 500 automóviles y además dársenas para colectivos y taxis.

M.E. y
O. y S.P.
291



D) COMPROMISOS

La Autoridad de Aplicación adquiere ante el Concesionario los siguientes compromisos:

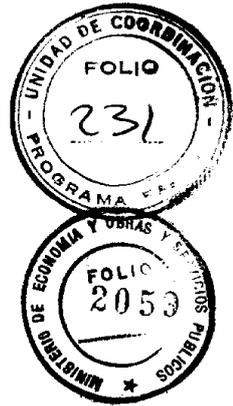
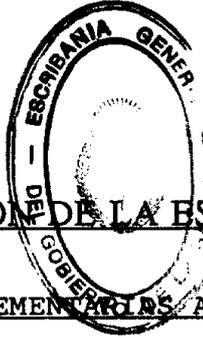
- 1) La Concesionaria no tendrá que hacerse cargo de ningún costo de obra o gasto operativo durante la conmutación del servicio. Participará activamente en la inspección técnica de los trabajos. Si se originaran gastos, ellos le serán reembolsados.
- 2) No le serán deducidos del subsidio ni agregados al canon, el ahorro de gastos por la eliminación de dos pasos a nivel con barreras, en la Avda. Cazón y calle Montes de Oca.
- 3) Los espacios comerciales que formen parte del diseño de la futura estación ferroviaria serán cedidos para su explotación por parte de la Concesionaria.
- 4) Los cortes de servicio, demoras o interrupciones que puedan originarse con motivo de las obras no darán origen a multas ni afectarán al Índice de Calidad.

CONVENIO

Con fecha 18 de agosto de 1994 se suscribió entre FE.ME.SA. y la Municipalidad de Tigre, un convenio mediante el cual se detallan los compromisos que asumen las partes en relación con las obras proyectadas. En la cláusula VIGESIMA CUARTA se define el rol que deberá cumplir la CONCESIONARIA en el control y/o fiscalización de los trabajos.

La parte literal de ese convenio se agrega como "Adjunto 1". La Concesionaria manifiesta disponer y conocer el conjunto de planos de proyecto y especificaciones técnicas elaboradas por la Municipalidad de Tigre y por FE.ME.SA. correspondientes a las especialidades: Obras civiles, vías y obras, señalamiento y telecomunicaciones y suministro eléctrico para tracción. En el presente anexo se agregan los requerimientos del Concesionario con relación al diseño.

M.E. y
O. y S.P.
291



RELOCALIZACION DE LA ESTACION TIGRE

ACLARACIONES COMPLEMENTARIAS AL CONVENIO ENTRE

FE.ME.SA. Y LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE

DEL 18 DE AGOSTO DE 1994

a) Respecto a la Cláusula Cuarta

El plazo de ejecución será de 365 días corridos a partir de la vigencia del convenio, según se define en la cláusula vigésimo segunda.

b) Respecto a la Cláusula Quinta

Si bien FE.ME.SA. es el titular del control e inspección del proyecto ferroviario, a partir de la Toma de Posesión, invitará al Concesionario a designar un inspector, que actuará en carácter de "adjunto" y que intervendrá en todos los aspectos técnicos ferroviarios de la obra y en todos lo atinente a la conmutación de los servicios desde la actual a la nueva estación, quedando la responsabilidad técnica a cargo de FE.ME.SA..

c) Respecto a la Cláusula Sexta

El cronograma de conmutación que elaboren las partes que suscriben el convenio del 18/08/94, minimizará la afectación al servicio de trenes. A partir de la Toma de Posesión se hará con intervención del representante designado por el concesionario.

La actual estación no será desmantelada hasta que la nueva no esté plenamente operable.

El Concedente no aplicará multas previstas en el pliego licitatorio por afectaciones al servicio de trenes que tengan por origen las obras de conmutación aludidas, ni afectará el Índice de Calidad.

d) Respecto a la Cláusula Octava

El Concesionario no deberá suministrar materiales para la obra. El compromiso asumido en la Cláusula Octava será asumido íntegramente por FE.ME.SA..

e) Respecto a la Cláusula Décima

La nueva estación tendrá todos los servicios públicos

M.E. y
O.yS.P.
291

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



tales como: energía eléctrica, gas, agua corriente, cloacas, teléfonos.

La Autoridad de Aplicación tramitará ante la Municipalidad la ejecución de todas las obras de relocalización de instalaciones cuya ejecución no haya sido prevista en el proyecto. De no obtenerse resultados positivos de tal gestión, esos trabajos serán ejecutados por el Concesionario con cargo al Programa de Inversiones Complementarias.

f) Respecto a la Cláusula Décimo Octava

En acto simultáneo, recibidas las nuevas instalaciones por FE.ME.SA., serán transferidas al Concesionario.

g) Respecto a la Cláusula Décima Novena

Los costos y lucro cesante que correspondan percibir al Concedente le serán transferidos al Concesionario, si éste ya hubiera tomado posesión de la Concesión.

h) Respecto a la Cláusula Décima Segunda

Toda vez que el convenio al que alude este Anexo vincula directamente a FE.ME.SA. y a la Municipalidad de Tigre, por todo el plazo de ejecución de la obra y hasta la entrega al Concesionario, FE.ME.SA. mantendrá indemne a éste por todos los perjuicios que pudieran resultar durante el plazo antes indicado.

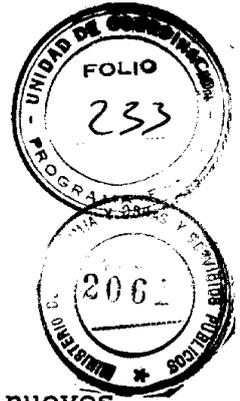
i) Respecto a la Cláusula Vigésima Primera

Ferrocarriles Metropolitanos S.A. con relación al apartado (c) de esta cláusula, declara que gestionará ante la Municipalidad de Tigre que la póliza correspondiente, sea endosada a favor del Concesionario. Si tal gestión no fuera posible, o por restricciones propias del título tal endoso se encontrará prohibido, FE.ME.SA., mantendrá indemne al Concesionario por los eventos dañosos que ocurrieran en los términos al que se alude en el punto (c) de esta Cláusula para lo cual arbitrará las modalidades del caso.

El Concesionario deja constancia que FE.ME.SA. debe comunicar a la Municipalidad de Tigre que el contrato a celebrarse oportunamente para la ejecución de las obras, debe contener una Cláusula en la cual el futuro Contratista no pueda hacer retención de obra.

M.E. y
O.y.S.P.
291

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



RELOCALIZACIÓN DE LA ESTACION TIGRE
APEADERO PROVISORIO

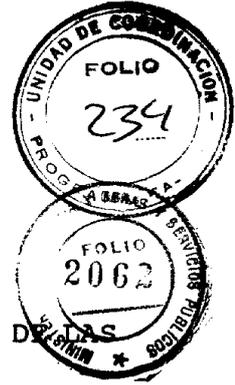
Con el objeto de facilitar la ejecución de los nuevos andenes será necesario cortar la circulación de trenes entre aprox. calle Albarelos y la actual estación. Para ello, la Municipalidad construirá un andén provisorio de 122 m. de longitud entre calles D. Faustino Sarmiento y Chacabuco, lindante con calle Enciso, sobre actual vía ascendente, al cual se accederá por vía única desde estación Carupá.

El apeadero tendrá un tramo de 15,00 metros de refugio semi-cubierto y una boletería de 3,00 m. x 3,00 m.

La estructura será de rieles soldados, zapatas de H°A° y piso de losetas.

La construcción y posterior desarme del apeadero será íntegramente por cuenta y cargo de la Municipalidad de Tigre.

M.E. y O. y S.P.
291



RELOCALIZACION DE LA ESTACION TIGRE

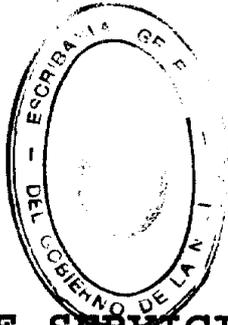
REQUERIMIENTOS DEL CONCESIONARIO EN RELACION CON EL DISEÑO DE LAS NUEVAS INSTALACIONES.

Del análisis de los planos de proyecto y especificaciones técnicas elaboradas por la Municipalidad de Tigre y por FE.ME.-SA., surgen los siguientes requerimientos:

- A) Se solicita que se le suministre copia de la documentación técnica de los sectores exteriores al edificio de la estación (estacionamiento particular, de colectivos, de taxis, acometida del acceso a Tigre-Acceso Norte-, espacios verdes, etc.).
- B) Pasos peatonales:
Será conveniente construir dos puentes peatonales en alto nivel, uno sobre el Acceso Norte -Ramal Tigre, y el otro sobre la calle Montes de Oca. También estudiar y resolver un cruce peatonal por debajo del puente existente de la Av. Cazón para acceder a la estación Fluvial.
- C) Andenes:
Se solicita que el apoyo del andén, que está pegado a cada vía quede retirado 0.60 Mts. del extremo del andén dejando un hueco para poder revisar los coches en el mismo.
- D) Instalaciones:
Se debe dejar aclarado que el alcance de los trabajos a cargo de la Municipalidad debería incluir la construcción de todas las instalaciones eléctricas, de señalamiento y telecomunicaciones que reemplazarán a las existentes, debidamente adaptadas a la nueva configuración de vías y edificios.
- E) Se solicita que los nuevos aparatos de vía a colocar sean nuevos, de 100 Lbs.BSR, (49,61 KG/M) a fin de uniformar todos los aparatos de la línea y facilitar su mantenimiento. También se considera conveniente contar con un stock de repuestos de reserva.
- F) La altura de las vías a construir deberá superar la cota de la máxima crecida registrada en la zona.

M.E. y
O. y S.P.
291

V. Juulain



ANEXO



GRUPO DE SERVICIOS 1

ANEXO XIV/2 - M

ADJUNTO - 1

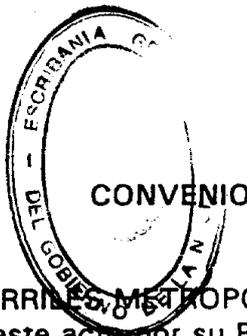
RELOCALIZACION DE LA ESTACION TIGRE

CONVENIO SUSCRITO EL 18 DE AGOSTO DE 1994

M.E. y
O. y S.P.
291

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



ANEXO



Entre la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., en adelante FEMESA, representada en este acto por su Presidente, Ing. Luis Alberto Guingue, por una parte; y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE TIGRE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante LA MUNICIPALIDAD; representada por su Intendente Municipal, Cont. Ricardo J. Ubieto, por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio, el que se sujetará a las condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: FEMESA autoriza a LA MUNICIPALIDAD para que, a su cargo y costo, construya la nueva Estación ferroviaria y todas las obras de infraestructura conexas, en otro predio de propiedad de la misma MUNICIPALIDAD, colindante con la actual Estación según se indica en los planos que forman parte del presente Convenio como Anexo I.

SEGUNDA: FEMESA transferirá a LA MUNICIPALIDAD, a través de los organismos pertinentes, los inmuebles que ocupa actualmente la Estación Tigre en la Ex-Línea Mitre, según se indica en los planos que forman parte del presente Convenio como Anexo II. Dicha transferencia se efectuará libre de ocupantes, inquilinos o tenedores por cualquier título, en el momento en que hayan concluido y sean recibidas de conformidad las obras de la nueva estación.

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD autoriza la clausura definitiva del paso vehicular de la calle Montes de Oca.

CUARTA: El proyecto de obra, objeto del presente Convenio será ejecutado por LA MUNICIPALIDAD. El plazo de ejecución del proyecto de los trabajos será de 365 días corridos.

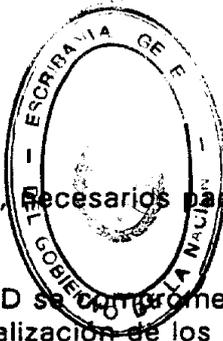
QUINTA: FEMESA asumirá el control e inspección del proyecto ferroviario según se indica en los planos que forman parte del presente Convenio como Anexo I, comprometiéndose a realizar todas las gestiones que sean necesarias para la concreción de este objetivo ante los Entes dependientes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD deberá notificar en forma fehaciente, con setenta y dos (72) horas de anticipación, las fechas exactas en que se efectuarán los trabajos a fin de que pueda realizar un programa donde consten los horarios de cortes de servicios ferroviarios.

SÉPTIMA: Tanto FEMESA como LA MUNICIPALIDAD designarán un representante a efectos de mantener un vínculo con el desarrollo de las obras, las que se canalizarán a través de un libro de comunicaciones el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos para Libros de Obras.

OCTAVA: FEMESA proveerá a LA MUNICIPALIDAD todos los materiales que

M.E. y
O. y S.P.
291



ANEXO



se especifican en el Anexo III, necesarios para la realización del proyecto de vías.

NOVENA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a asegurar, durante la realización de los trabajos y a la finalización de los mismos, el correcto funcionamiento de los desagües pluviales de la zona ferroviaria en el área afectada por las obras.

DÉCIMA: Las instalaciones eléctricas para la iluminación provisoria de las obras ferroviarias serán conectadas a las redes del alumbrado público adyacentes a la obra, corriendo por cuenta de LA MUNICIPALIDAD el mantenimiento de esas instalaciones y el respectivo consumo energético.

DÉCIMA PRIMERA: La totalidad de las construcciones previstas en el presente Convenio se realizarán exclusivamente con fondos provistos por LA MUNICIPALIDAD, a excepción de cualquier requerimiento de FEMESA que, fuera de lo convenido, genere costos adicionales.

DÉCIMA SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD garantiza a FEMESA la total incolumidad contra reclamos de su personal y el de los contratistas y subcontratistas afectados a la obra objeto del presente Convenio que tuvieran por origen accidentes de trabajo, sea que éstos se canalicen por la vía de la Ley N° 9.688 o por el derecho común.

DÉCIMA TERCERA: LA MUNICIPALIDAD asume la plena responsabilidad por todo daño o perjuicio que se produzca al personal, las instalaciones o bienes de FEMESA o terceros así como a la normal prestación del servicio ferroviario, en ocasión o como consecuencia de la ejecución de los trabajos, en el lugar donde ellos se realicen. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a tomar todos los recaudos necesarios para evitar acciones que comprometan la prestación del servicio ferroviario y la seguridad de las personas y los bienes.

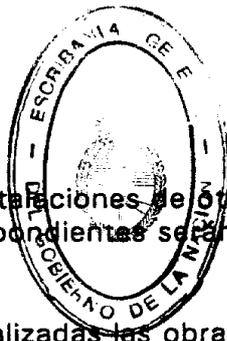
DÉCIMA CUARTA: Se deja expresa constancia que FEMESA no asume ninguna responsabilidad con relación a los bienes utilizados en la ejecución de los trabajos ni al personal empleado por LA MUNICIPALIDAD respecto de los cuales no la liga vínculo laboral de ninguna especie. La participación de FEMESA en la supervisión de la obra no modifica ni limita la responsabilidad que le cabe a LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMA QUINTA: LA MUNICIPALIDAD asume plena y total responsabilidad por el diseño-cálculo y se inhibe de introducir variantes en calidad, dimensiones o usos, que no le fueran previamente autorizadas por FEMESA.

DÉCIMA SEXTA: LA MUNICIPALIDAD será la única responsable ante terceros que reclamen de uso prioritario por el espacio en que se efectuará la construcción.

DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de que con motivo de las obras a realizar fuera

M.E. y
O. y S.P.
291



ANEXO



necesario modificar o retirar instalaciones de otras Empresas u organismos, trámites, obras y gastos correspondientes serán por cuenta de LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMA OCTAVA: Una vez finalizadas las obras, LA MUNICIPALIDAD entregará a FEMESA la totalidad de las mismas a entera satisfacción de inspección de obras.

DÉCIMA NOVENA: Si por causas imputables a LA MUNICIPALIDAD, FEMESA sufriera cortes de vías, demoras o interrupciones no previstas en el cronograma de trabajo, LA MUNICIPALIDAD se hará cargo de los costos y el lucro cesante que correspondan.

VIGÉSIMA: La autorización conferida es intransferible y se extingue con la persona jurídica de LA MUNICIPALIDAD, salvo conformidad expresa de FEMESA y por razones fundadas.

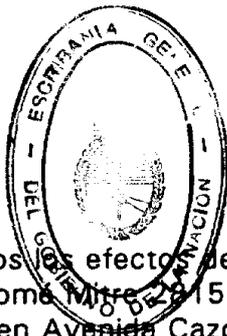
VIGÉSIMA PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD constituirá en un plazo de treinta (30) días los siguientes seguros: a) contra todo riesgo, incendio y destrucción total o parcial de las instalaciones de FEMESA; b) de accidentes de trabajo para todo el personal que trabaje en la obra durante la duración de la misma y para su personal en el contrato; y c) de responsabilidad civil por daños a personas y/o cosas de terceros y de FEMESA, sin límites de monto durante toda la duración de la obra pública. Las pólizas deberán presentarse endosadas a favor de FEMESA y deberán cumplir las condiciones establecidas en el punto 3 de las Resoluciones (F.A.) P. N° 4112/79 y P. N° 4487/80, las cuales forman parte del presente como Anexo V y sin que ello sea límite por mayores responsabilidades que pudieran resultar.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Si transcurridos trescientos sesenta (360) días desde la vigencia del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD no hubiera realizados los trabajos, la autorización quedará cancelada de pleno derecho, sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial alguna, y FEMESA retomará el pleno uso del espacio acordado; excepto que, de común acuerdo, las partes decidan la postergación por escrito y por un lapso perfectamente determinado.

VIGÉSIMO TERCERA: Será causal de caducidad de la autorización la falta de cumplimiento, por parte de LA MUNICIPALIDAD a cualquiera de las obligaciones del presente. En este caso, la extinción de la autorización se opera de pleno derecho, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial, sin derecho para LA MUNICIPALIDAD a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

VIGÉSIMO CUARTA: En atención al proceso de privatización y concesionamiento de sus servicios ferroviarios llevado a cabo por FEMESA, las partes convienen que todas las facultades de control y/o fiscalización estipuladas en el presente a su favor, serán ejercidas conjuntamente por los futuros concesionarios privados, a partir del momento en que éstos se hagan cargo del

M.E. y
O. y S.P.
291



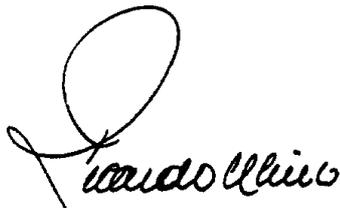
ANEXO



servicio.

VIGÉSIMO QUINTA: Para todos los efectos derivados del presente, FEMESA constituye domicilio en Bartolomé Mitre 2515, piso 1, de la Ciudad de Buenos Aires, y LA MUNICIPALIDAD en Avenida Cazón 1514 de la misma Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, donde serán válidas todas las citaciones y/o notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que en ellos se practiquen. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

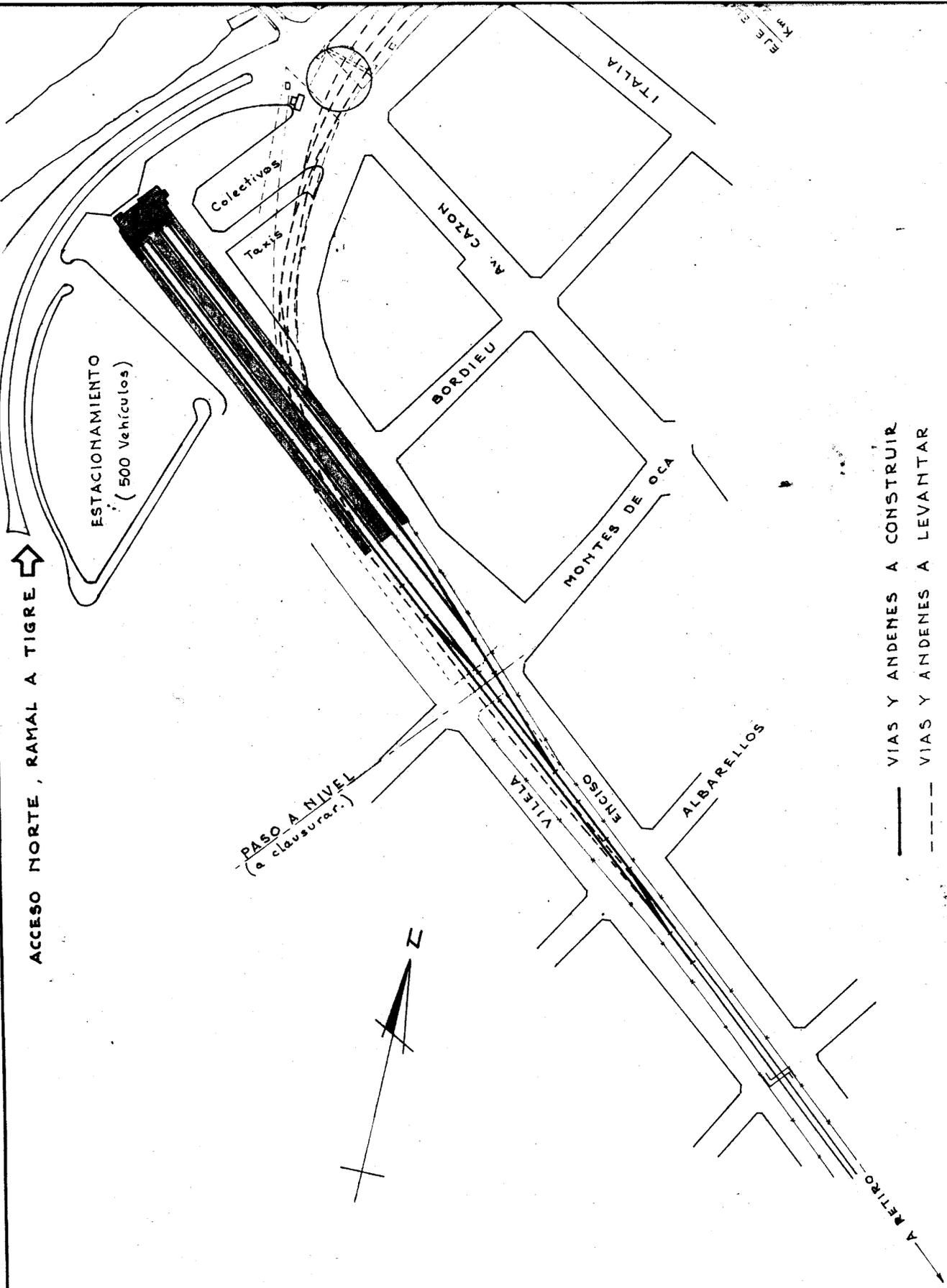
En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de 1994.


RICARDO J. UBIETO
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
INTERINTELENTE MUNICIPAL


Ing. LUIS A. LAGUINGE
PRESIDENTE
FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.



M.E. y
O. y S.P.
291



M.E. Y
O.Y.S.P.
291



ANEXO XIV / 2-M

ADJUNTO 2

TE, RAMAL A TIGRE

ESTACIONAMIENTO
(500 Vehículos)

Colectivos
Taxis

RIO TIGRE
ESTACION FLUVIAL PICO

GRAL. ESTACION
Km 28 + 235

AV. CAZON

BORDIEU

MONTES DE OCA

ITALIA

MITRE
NORALES

A NIVEL

ITELA

INGISO

ALBARELLOS

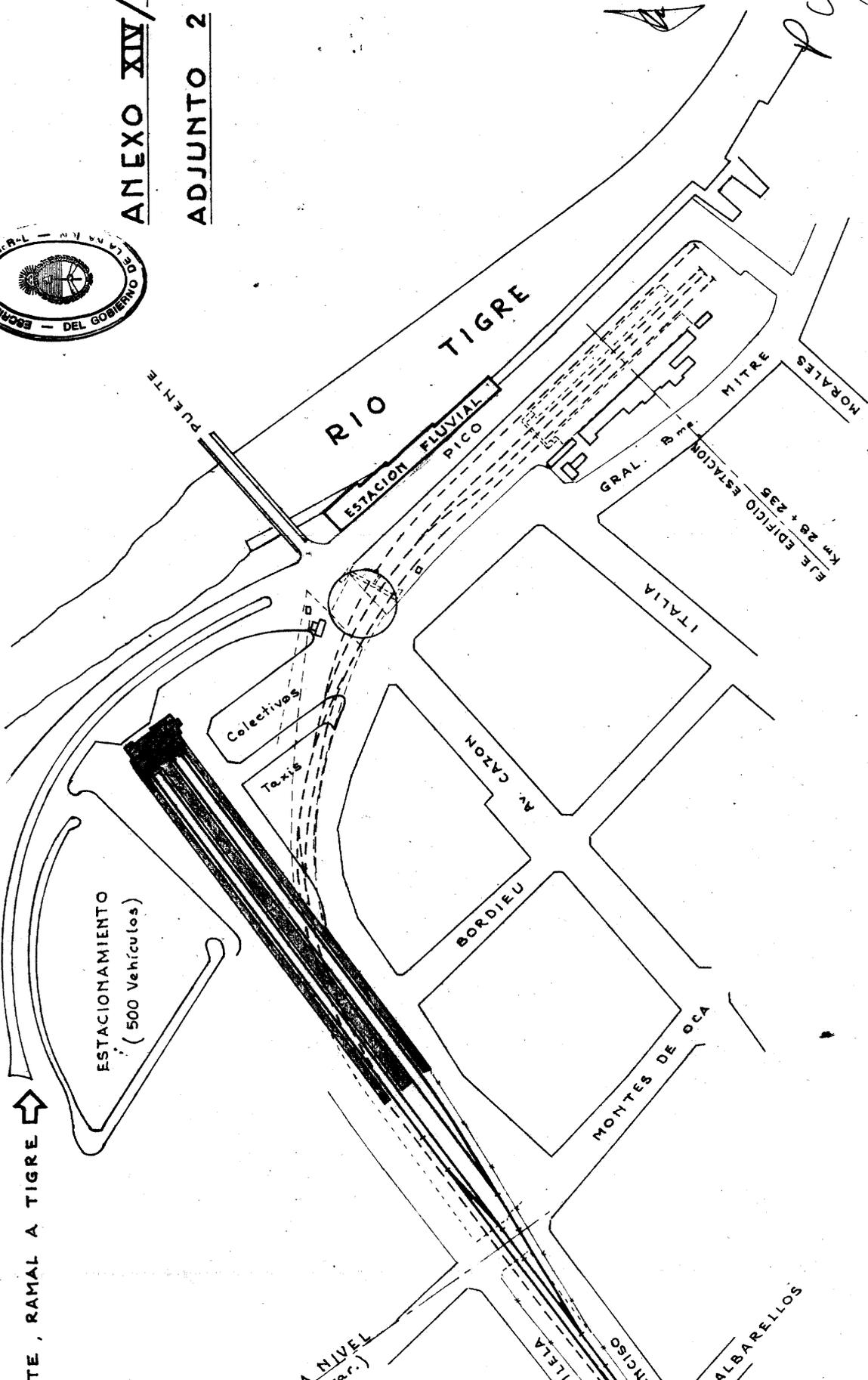


LINEA MITRE - GRUPO DE SERVICIOS 1

RELOCALIZACION DE LA EST. TIGRE

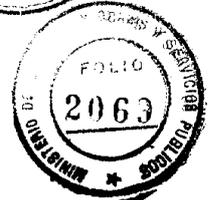
VIAS Y ANDEMES A CONSTRUIR

VIAS Y ANDEMES A LEVANTAR





GRUPO DE SERVICIOS 1
ANEXO XIV/3-M



**APOYO PUENTE PEATONAL DE VINCULACION
EN ESTACION BARTOLOME MITRE**

CONTRATO DE CONCESION FE.ME.SA./ TREN DE LA COSTA S.A.

- Como resultado de la Licitación Pública Nacional e Internacional N°2145/90, la Empresa Ferrocarriles Argentinos adjudicó a la Sociedad Comercial del Plata (Tren de la Costa S.A.) la concesión de la explotación del sistema de transporte ferroviario del ramal comprendido entre las estaciones MITRE II (Partido de Vicente López) y DELTA (Partido de Tigre) y la explotación comercial de áreas aledañas, por un plazo de treinta años a partir del 1/9/1992.
- Para lograr una mejor prestación del servicio, "Tren de la Costa S.A." está comprometida a construir y habilitar un puente peatonal por sobre la Avenida Maipú que vincule la estación terminal de pasajeros suburbanos BARTOLOME MITRE que integra la presente Concesión con MITRE II.
Una de las bases de ese puente, deberá ser construida en terrenos de FE.ME.SA. que integrarán el Area Operativa de la Concesionaria.
- Entre especialistas de la Concesionaria y de Tren de la Costa S.A., se acordó un anteproyecto que mereció la aprobación de la Autoridad de Aplicación.
En base a ello, entre Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y Tren de la Costa S.A. se suscribió el 7 de junio de 1994 el Contrato de Concesión N°2052 que regula las Condiciones en que se otorga la autorización para la ejecución de las obras.
- La Concesionaria deja constancia que conoce y presta conformidad al texto de ese Convenio y a sus anexos. A partir de la Toma de Posesión, todos los derechos y obligaciones que asume FE.ME.SA. en ese Convenio serán transferidos a la Concesionaria, incluido la explotación del área Comercial, excluyéndose la percepción del canon fijado en el artículo cuarto (4º) que será ingresado a la Tesorería de FE.ME.SA. o al organismo oficial que disponga la Autoridad de Aplicación.

M.E. y
O.y S.P.
291

[Handwritten signatures and initials]



En el Contrato de Concesión Nº 2052, han quedado sin definir algunos aspectos de las instalaciones en los locales que integrarán el área operativa de la Concesionaria, a saber:

- a) Instalación Sanitaria: Se entrega solo cañería sin agua caliente.
- b) Instalación de gas: No prevista.
- c) Puesto de Mando: Traslado no incluido.
- d) Tablero Indicador: No incluido.
- e) Instalación telefónica: En funcionamiento en boletería y oficinas.

Estos trabajos, serán realizados por la Concesionaria mediante la aplicación del Régimen de Inversiones Complementarias.

[Handwritten signatures and initials]

M.E. y
O. y S.P.
291



GRUPO DE SERVICIOS 1

ANEXO XIV/4-M

ESTACION CETRANGOLO

OBRA DE ENSANCHE DEL CRUCE BAJO NIVEL CALLE MALAVER

El cruce bajo nivel existente en calle Malaver, en proximidades de Estación Cetrángolo es de mano única. Un estudio de tránsito efectuado por la Municipalidad de Vicente López indicó la conveniencia de transformarlo en doble mano para lo cual se hace necesario ampliar el ancho útil del cruce en unos cinco (5) metros.

La Municipalidad de Vicente López preparó el proyecto definitivo de la obra que prevé la colocación de un nuevo puente de hormigón armado.

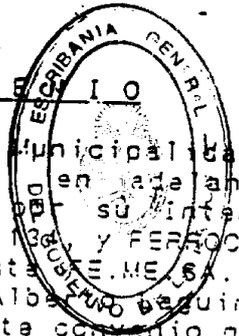
Para regular la ejecución de esta obra, el 28 de diciembre de 1994, la Municipalidad y Ferrocarriles Metropolitanos S.A. suscribieron el Convenio cuya parte literal se agrega como adjunto N°1.

Se hace notar que en el Convenio, se deslizó un error en el Artículo N° 5, cuarta línea: donde dice "recaudaciones" debe decir "precauciones".

M.E. y O. y S.P.
291

ANEXO

CONVENIO



Por requerimiento de la Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por su Intendente Municipal, Sr. Enrique García L.E. n.º 5.524.33d y FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, en adelante F.E.ME.S.A., representada por su Presidente, Ingeniero Luis Alberto Banguino C.I. N.º 6.512.395, acuerdan celebrar el siguiente convenio para la construcción de la obra: "Ensanche Bajo Nivel calle Malaver y F.C.B.Mitre", progresiva Km..... ramal Bartolomé Mitre, sujetándose a las siguientes cláusulas:-

ARTICULO NO 1: La obra objeto del presente convenio se ejecutará de acuerdo a la documentación técnica presentada por LA MUNICIPALIDAD y autorizada por F.E.ME.S.A. la cual se agrega al presente como Anexo I.-

ARTICULO NO 2: La autorización de los planos de obra por parte de F.E.ME.S.A. no significa la aprobación de los cálculos de estructura, siendo LA MUNICIPALIDAD la única y exclusiva responsable por la resistencia y estabilidad de la obra y de las estructuras provisionales para su realización.-

ARTICULO NO 3: El representante técnico de LA MUNICIPALIDAD comunicará con una anticipación de diez (10) días corridos la fecha de iniciación de los trabajos dentro de la zona de vías de F.E.ME.S.A., coordinándose entre las partes todos los requerimientos técnicos y operativos necesarios. No se deberá hormigonar sin la autorización de la Inspección de F.E.ME.S.A.-

ARTICULO NO 4: A efectos del buen desarrollo de la obra, las partes habilitarán un libro de comunicaciones foliado, triplicado, que se mantendrá en poder de la Inspección de Obra de F.E.ME.S.A.-

ARTICULO NO 5: Durante la ejecución de la obra dentro de la zona de vías, LA MUNICIPALIDAD dispondrá de personal de banderilleros a su cargo, para prevención y seguridad en la marcha de los trenes, en tanto que F.E.ME.S.A. asegurará las recaudaciones que se requerirán para tal fin. Conforme el plan de obra convenido F.E.ME.S.A. dictará las disposiciones especiales que se observarán durante el funcionamiento normal de los trenes, debiendo ser acatadas obligatoriamente por el personal de la obra.-

ARTICULO NO 6: En caso de que con motivo de las obras a realizar fuera necesario modificar o retirar instalaciones de otros organismos, los trámites, obras y/o gastos correspondientes serán por cuenta de LA MUNICIPALIDAD.-

ARTICULO NO 7: El costo de todas las obras provisionales definitivas, así como también cualquier modificación en instalaciones de F.E.ME.S.A. serán a cargo de LA MUNICIPALIDAD, al igual que la reparación de cualquier desperfecto o daño que se produzca en las instalaciones de F.E.ME.S.A. con motivo de la obra que se hace.-

ARTICULO NO 8: Una vez finalizadas las obras, LA MUNICIPALIDAD retirará todas las instalaciones, materiales, tierra sobrante,

RECEBIDO EN LA OFICINA DE LA MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

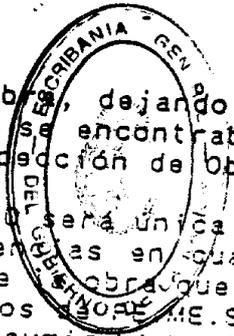
MINIA SUJALCORA
DESPACHO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO M.V.L.

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO



equipos, etc. de la zona de obra, dejando las instalaciones de FE.ME.SA. en el estado en que se encontraban originalmente y a entera satisfacción de la Inspección de Obra.-



ARTICULO NO 9: LA MUNICIPALIDAD será única responsable de todos los accidentes y sus consecuencias en cuanto las mismas sean imputables a la construcción de la obra que se trate, que puedan ocurrir a los trenes y vehículos que se trate, que puedan ser personas o bienes, debiendo asumir LA MUNICIPALIDAD los costos correspondientes como también por los obreros y empleados en la construcción de la obra y todo otro acto que pueda derivar de la ejecución de la misma, siendo oportuno la contratación de un seguro de vida para el personal interviniente y un seguro de responsabilidad contra terceros. La responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD se hará extensiva a los trenes, vehículos, personas o bienes de la futura Concesionaria de los servicios ferroviarios de pasajeros suburbanos si ya hubiera tomado posesión de los mismos, durante la ejecución de la obra que otorga este Convenio.

ARTICULO NO 10: La Municipalidad garantiza a FE.ME.SA. y al futuro Concesionario del servicio ferroviario suburbano, la total incolumidad contra reclamos de su personal y el de los subcontratistas afectados a la obra objeto del presente Convenio, que tuvieran por origen accidentes de trabajo, sea que estos se canalicen por vía de la Ley NO 9.688 o por el Derecho Común.-

ARTICULO NO 11: LA MUNICIPALIDAD se obliga a ejecutar las obras de arte necesarias para asegurar el libre escurrimiento de las aguas en zona de vías y que pudieran quedar afectadas por las obras a ejecutar, siendo responsable de su adecuado dimensionamiento.-

ARTICULO NO 12: Si por causas imputables a la obra ejecutada por LA MUNICIPALIDAD, FE.ME.SA. o el futuro Concesionario del servicio ferroviario suburbano, según sea el caso, surgieran cortes de vías, demoras o interrupciones de sus servicios ferroviarios, LA MUNICIPALIDAD se hará cargo de los costos y lucro cesante que correspondan.

ARTICULO NO 13: LA MUNICIPALIDAD se compromete a presentar planos conforme a obra dentro de los treinta (30) días de finalización de la obra.-

ARTICULO NO 14: Con motivo de encontrarse la Línea Mitre en proceso de licitación, una vez finalizado dicho proceso concedida la Línea mencionada a la Sociedad Concesionaria, los derechos y obligaciones que en virtud del presente Convenio corresponden a FE.ME.SA. tales como conceder autorizaciones, dar instrucciones, aprobar planos, ensayar y aprobar elementos y materiales, dictar disposiciones específicas, entre otras, serán transferidas a la Sociedad Concesionaria.-

ARTICULO NO 15: En lo referente a "Reubicación de Cables de Suministro Eléctrico, Señalamiento y Telecomunicaciones" los materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de dichos trabajos serán provistos por LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las especificaciones técnicas que indique FEMESA, previa aprobación del Proyecto.-

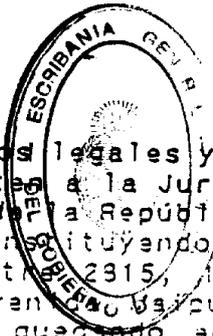
RECEBIDO EN LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO

SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO
KONZALI
ALCALDE
SECRETARIA GENERAL

291

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO



ARTICULO NO 16: Para todos los efectos legales y administrativos de este Convenio las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital de la República, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio legal FE.ME.SA. en la calle Bartolomé Mitre 2315, 12 Piso, Capital Federal, y LA MUNICIPALIDAD en Avenida Maipú 2609, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, quedando entendido que en tales domicilios deberán verificarse todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen entre las partes y serán válidas hasta tanto no se notifique su modificación en forma fehaciente a la otra parte. Las partes fijarán mediante Acta Complementaria, para los efectos técnicos específicos de la obra que se trata, Inspector de Obra por parte de FE.ME.SA. y Representante Técnico por parte de LA MUNICIPALIDAD.-

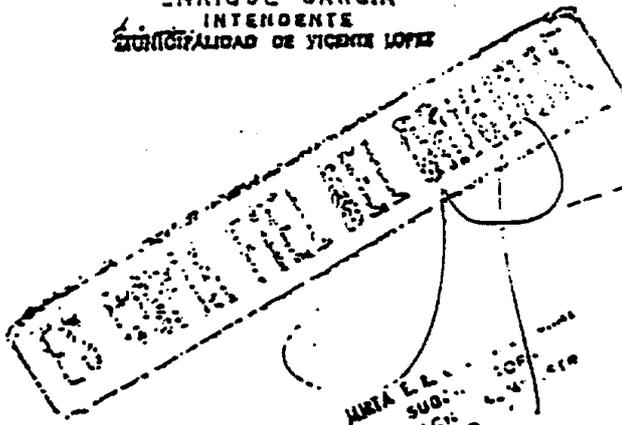
En prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

QZ

28 DIC 1934

Ing. LUIS A. LAGUNZE
PRESIDENTE
FERROVIARIOS METROPOLITANOS S.A.

ENRIQUE GARCIA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ



MARTA E. L. A. ...
SUO. ...
DESPACHO ...
SECR. DE ...

M.E. y
O. y S. P.
291



GRUPO DE SERVICIOS 1

ANEXO XIV/5 - M

PARADA MINISTRO CARRANZA



OBRAS DEL PASO VIAL BAJO NIVEL EN CORRESPONDENCIA CON LA AVDA. SANTA FE Y REUBICACION DE ANDENES DE PARADA MINISTRO CARRANZA.

Como obras complementarias a la Prolongación de la Línea "D" de Subterráneos, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (M.C.B.A.), a la firma del presente Contrato de Concesión, se halla ejecutando el paso vehicular y peatonal bajo el nivel de las vías férreas de la ex-línea Mitre (Ramales Retiro - J.L. Suárez/Bme. Mitre) a la altura de la intersección con la Avda. Santa Fé. Asimismo la M.C.B.A. construirá por su exclusiva cuenta y cargo la parada ferroviaria "MINISTRO CARRANZA" en su nueva localización.

La M.C.B.A. y la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (FE.ME.SA.) formalizaron en fecha 3 de noviembre de 1994 un Convenio cuyas cláusulas rigen la realización de las obras de índole ferroviaria, las que, a la fecha del presente Contrato de Concesión se hallan comenzadas y con un avance estimado en un 30% del total programado. La parte literal del Convenio se anexa como adjunto 1.

Los artículos 20° a 23° del Pliego de Condiciones Particulares se refieren explícitamente a las obras de Pasos a diferente nivel, configurando, con carácter general, el marco en que se desarrollará la relación entre la Autoridad de Aplicación, la M.C.B.A. y el Concesionario.

Atento a ello, se deja establecido:

a) El Concesionario manifiesta conocer el texto del Convenio M.C.B.A./FE.ME.SA. del 3 de noviembre de 1994, y que dispone de un ejemplar de la documentación técnica aprobada por FE.ME.SA. y anexa al Convenio.

b) El Concesionario no deberá suministrar materiales para la obra. Si, a la fecha de la Toma de Posesión de los Servicios Suburbanos de la ex-línea Mitre, subsistieran compromisos en tal sentido, ellos serán asumidos íntegramente por FE.ME.SA..

c) El control y fiscalización de las obras ferroviarias será ejercido por FE.ME.SA. hasta que ellas concluyan y sean recepcionadas definitivamente.

M.E. y O.y.S.P.
291
c)



A partir del momento en que el Concesionario se haga cargo de los servicios, designará un representante que ejercerá conjuntamente con la inspección de FE.ME.SA. esas tareas de control y fiscalización.

- d) Mientras subsistan las precauciones para la circulación de trenes, como consecuencia de las obras referidas, no se aplicarán multas por irregularidades en los servicios de los ramales Retiro/José L. Suárez y Retiro/Bartolomé Mitre.
- e) El Concesionario quedará exento de la aplicación del Artículo Octavo del Convenio del 3 de noviembre de 1994.
- f) El Concesionario aportará sin cargo, si así le es requerido, el concurso de su personal especializado en Suministro Eléctrico para la Tracción y/o Señalamiento y Telecomunicaciones y/o supervisores para trabajos de vía, no encontrándose incluidos ningún tipo de gastos por la ejecución física de trabajos sobre los temas referidos en este ítem.

[Handwritten signatures and initials]

M.E. y
O. y S.P.
291



ANEXO



Entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante la M.C.B.A., representada por el señor Intendente Municipal, Lic. Jorge Domínguez, por una parte y por la otra la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, en adelante FE.ME.S.A., representada por su Presidente, Lic. Luis Alberto Laguinge.



CONSIDERANDO:

Que la M.C.B.A. ha suscripto con fecha 30 de diciembre de 1991, un Convenio con la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, en adelante S.B.A.S.E., por el cual acuerdan realizar las obras del Paso Vial Bajo Nivel, en adelante EL VIADUCTO, de las vías Férreas de la ex-Línea Mitre (ramales Estación Retiro -Estaciones J.L. Suárez/ B.Mitre);

Que dicho convenio fue ratificado por la M.C.B.A., por Decreto Municipal N° 6.336/91;

Que resulta necesario formalizar acuerdos entre la M.C.B.A. y FE.ME.S.A. sobre la forma de realización de la obra inherente al Ferrocarril y del proyecto para ejecutarla;

Que la concreción del proyecto resulta necesaria para la eliminación de un paso a nivel que provoca serios trastornos a la circulación vehicular de la zona y presenta serios riesgos para la vida de los peatones que lo cruzan;

Que ambas partes cuentan con facultades suficientes para la celebración del presente;

Por todo ello acuerdan en celebrar el presente CONVENIO que se registrá por los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: FE.ME.S.A. otorga autorización a la M.C.B.A., para que a su cargo y costo, construya un paso vehicular y peatonal bajo el nivel de las vías férreas de la ex-Línea Mitre (ramales Estación Retiro-Estaciones J.L. Suárez/B. Mitre), a la altura de la intersección con la Avda. Santa Fé, según se indica en los Planos que forman parte del presente Convenio como Anexo I.

M.E. y O. y S.P.
291

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



ANEXO



ARTICULO SEGUNDO: El paso vehicular y peatonal citado en el artículo PRIMERO, se construirá en un todo de acuerdo con la Memoria Descriptiva, Planos y Especificaciones presentados por la M.C.B.A. que integran el Anexo I.

ARTICULO TERCERO: La M.C.B.A. construirá por su exclusiva cuenta y cargo la nueva parada de ferrocarril "Ministro Carranza" en un todo de acuerdo a la documentación integrante del Anexo I. A tal efecto FE.ME.S.A. proveerá a la M.C.B.A. o a quién ésta designe, los materiales que se especifican en el Anexo II, necesarios para la realización de tal obra.

ARTICULO CUARTO: FE.ME.S.A. se obliga a ceder el terreno de su propiedad, individualizado en el Anexo I del Presente Convenio, a fin de construir en él el nuevo acceso a la Estación de Subterráneos "Ministro Carranza", conforme con la Memoria Descriptiva, Planos y Especificaciones aprobados y autorizados según resulta del artículo QUINTO, documentación que forma parte integrante del Anexo I, tantas veces citado.

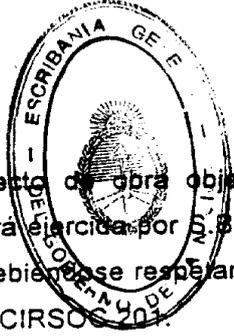
Asimismo, FE.ME.S.A. se compromete a ceder a la M.C.B.A., a título gratuito, el uso precario de las zonas al efecto designadas en la documentación contenida en el Anexo II.

ARTICULO QUINTO: Habiendo analizado con antelación suficiente y en su totalidad la documentación técnica contenida en el Anexo I, FE.ME.S.A. expresa su conformidad, otorgando en este acto su aprobación y la consiguiente autorización respecto de la ejecución de las obras.

ARTICULO SEXTO: Específicamente, FE.ME.S.A. aprueba y autoriza el plan de trabajos que obran agregados en el Anexo I. Sin perjuicio de ello, la M.C.B.A. deberá notificar en forma fehaciente, con setenta y dos (72) horas de anticipación, las fechas exactas en que se efectuarán trabajos en la zona de vías, a fin de que la primera de las nombradas pueda realizar su propio programa en donde consten los horarios de cortes de servicios ferroviarios.

Stamp: O. y S. P. 291

Handwritten signatures and initials.



ANEXO



ARTICULO SEPTIMO: El proyecto de obra objeto de este Convenio, como la Dirección e Inspección de la misma, será ejercida por S.B.A.S.E., de acuerdo a lo previsto por el Decreto Municipal N° 6.336/91, debiendo respetarse tanto en el proyecto como en la ejecución lo previsto por el Reglamento CIRSOS 201.

ARTICULO OCTAVO: Tanto FE.ME.S.A. como la M.C.B.A., designarán un representante a efectos de mantener un vínculo con la Dirección de la Obra. Las cuestiones a tratar entre las partes, referidas al desarrollo de las obras, se canalizarán mediante un Libro de Comunicaciones, el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos para los libros de obra.

ARTICULO NOVENO: El Representante designado por FE.ME.S.A. tendrá la misión de fiscalizar los trabajos a realizar, estando facultado para requerir la inmediata interrupción de los mismos, cuando razones de seguridad ferroviaria, debidamente fundadas, así lo aconsejen.

ARTICULO DECIMO: Se deja constancia que la autorización y aprobación de los planos de obra efectuada por FE.ME.S.A. y explicitada en el artículo QUINTO, no significa la aprobación de los cálculos de estructura, siendo la M.C.B.A. la única responsable por la resistencia y estabilidad de la obra y de las estructuras provisionales para su realización.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La M.C.B.A. se compromete a asegurar durante la realización de los trabajos, y a la finalización de los mismos, el correcto funcionamiento de los desagües pluviales de la zona ferroviaria en el área afectada por las obras.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La totalidad de las construcciones previstas en el presente convenio se realizarán exclusivamente con los fondos provistos por la M.C.B.A., a excepción de cualquier requerimiento de FE. ME. S.A. que, fuera de lo convenido, genere costos adicionales.

M.E. y
O.yS.P.
291

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO



ARTICULO DECIMO TERCERO: La M.C.B.A. se compromete a reubicar y/o relocalizar a su exclusiva cuenta y cargo, las instalaciones de Suministro Eléctrico para Tracción y de Señalamiento y Telecomunicaciones, en idénticas condiciones de estado y funcionamiento en que se encontraban al comienzo de los trabajos materia del presente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La M.C.B.A. garantiza a FE.ME.S.A. la total incolumidad contra reclamos de su personal y el de los sub-contratistas afectados a la obra objeto del presente Convenio, que tuvieron por origen accidentes de trabajo, sea que éstos se canalicen por la vía de la Ley N° 24.028 o por el Derecho Común.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La M.C.B.A. asume la plena responsabilidad por el daño o perjuicio que se produzca a personal, las instalaciones o bienes de FE.ME.S.A. o de terceros, así como a la normal prestación del servicio ferroviario, en ocasión o como consecuencia de la ejecución de los trabajos. Asimismo, será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o bienes de terceros con motivo o en ocasión de la ejecución de los trabajos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Se deja expresa constancia que FE.ME.S.A. no asume ninguna responsabilidad con relación a los bienes utilizados en la ejecución de los trabajos ni al personal empleado por la M.C.B.A., S.B.A.S.E. o los subcontratistas, respecto de los cuales no la liga vínculo laboral de ninguna especie. La participación del personal de FE.ME.S.A. en la supervisión de la obra no modifica ni limita la responsabilidad que le cabe a la M.C.B.A., derivada del presente Acuerdo y de la legislación vigente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La M.C.B.A. asume plena y total responsabilidad por el diseño y cálculos de dicha construcción y se inhibe de introducir variantes de calidad, dimensiones o usos que no le fueran previa y expresamente autorizados por FE.ME.S.A.

Handwritten initials: B, R, V

Handwritten initials: D

Handwritten signature

M.E. y O. y S.P. 291
-

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

ANEXO



ARTICULO DECIMO OCTAVO: La M.C.B.A. será la única responsable ante terceros que reclamen derecho de uso prioritario por el espacio en que se efectuará la construcción, siempre que el mismo no sea de propiedad de FE.ME.S.A. Deberá atender por sí misma toda demanda que recibiera por tal motivo, sin que FE.ME.S.A. le reconozca derechos a indemnización alguna. Con el mismo concepto se procederá en caso de reclamos por causas de inconvenientes o daños causados por la construcción a realizar.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Durante la ejecución de las obras dentro de la zona de vías, la M.C.B.A. o quien ella designe, dispondrá de personal de banderilleros a su cargo para prevención y seguridad en la marcha de los trenes, en tanto que FE.ME.S.A. asegurará las precauciones que se requieran a tal fin. Conforme con el Plan de Obras convenido, FE.ME.S.A. dictará las disposiciones especiales que se observarán durante la construcción del cruce y obras complementarias, con el objeto de asegurar el funcionamiento normal de los trenes, debiendo ser acatadas obligatoriamente por el personal de la obra. Queda establecido que tales disposiciones especiales deberán ser compatibles con las condiciones de ejecución de la obra emergentes de la documentación técnica agregada como Anexo I y aprobada por FE.ME.S.A., no pudiendo interferir ni afectar, de modo alguno, específicamente, el Plan y Cronograma de Trabajos conformado y autorizado por dicha empresa en este acto.

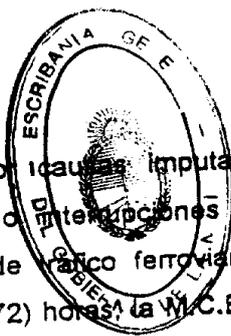
ARTICULO VIGESIMO: En caso de que con motivo de las obras a realizar fuera necesario modificar o retirar instalaciones de otras empresas u organismos, los trámites, obras y gastos correspondientes serán por cuenta y cargo de la M.C.B.A.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Una vez finalizadas las obras, la M.C.B.A. retirará todas las instalaciones, materiales, tierra sobrante, equipos, etc. de la zona de obra, dejando las instalaciones de FE.ME.S.A. en el estado en que se encontraban originalmente y a entera satisfacción de la inspección de obra de FE.ME.S.A.

M.E. y O. y S.P.
291
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



ANEXO



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Si por causas imputables a la M.C.B.A., FE.ME.S.A. sufriera cortes de vías, demoras o interrupciones no previstas en el cronograma general de trabajos y/o de cortes de tráfico ferroviario, o previstas y no notificadas con una antelación de setenta y dos (72) horas, la M.C.B.A. se hará cargo de los costos y lucro cesante que correspondan.

Recíprocamente, si por causas imputables a FE.ME.S.A. (excluyendo caso fortuito, fuerza mayor y actos fundados en razones de seguridad ferroviaria ante circunstancias imprevistas) la M.C.B.A. sufriera reclamo de tipo económico por parte de la Contratista, con motivo de demoras o interrupción de la obra que aquí se trata, FE.ME.S.A. se hará cargo de las erogaciones asociadas a dichos reclamos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La M.C.B.A. y/o S.B.A.S.E. constituirán o exigirán a sus subcontratistas que constituyan en un plazo de treinta (30) días los siguientes seguros: a) contra riesgo, incendio y destrucción total o parcial de las instalaciones de FE.ME.S.A., b) de accidentes de trabajo para todo el personal que trabaje en la obra durante la duración de la misma y para su personal en el término del contrato; c) de responsabilidad civil por daños a personas y/o cosas de terceros y de FE.ME.S.A., sin límites de monto durante toda la duración de la obra. Las pólizas deberán cumplir las condiciones establecidas en el punto 3.- de las resoluciones (F.A.) P. N° 4.112/79 y P. N° 4.487/80, las cuales forman parte del presente Convenio como Anexo I, sin que ello sea límite por mayores responsabilidades que pudieran resultar.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo previsto por las Leyes N° 2.873 y N° 22.647, el Decreto P.E.N. N° 747/88 y la Resolución S.E.T.O.P. N° 7/81.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En atención al proceso de privatización y concesionamiento de sus servicios ferroviarios llevado a cabo por FE.ME.S.A., las partes convienen que todas las facultades de control y/o fiscalización estipuladas en el presente a favor de FE.ME.S.A. serán ejercidas conjuntamente por ésta y quienes resulten M.E. y Concesionarios privados, a partir del momento en que se hagan cargo del servicio.

M.E. y Concesionarios
291

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO



ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Por todos los efectos legales derivados del presente FE.ME.S.A. constituye domicilio en la calle Bartolomé Mitre 2815, Piso 1º, de Capital Federal, y la M.C.B.A. en la Avenida de Mayo 525, de Capital Federal, donde serán válidas todas las citaciones y/o notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que en ellos se practiquen. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.



ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El presente Convenio requiere ser aprobado por cada parte, en la forma legal y reglamentaria que corresponda, tomando automáticamente vigencia a partir de la fecha en que se produzca la última de tales aprobaciones.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de 1994.

Presentes en este acto: Lic. Edmundo del Valle Soria, en representación de la Secretaría de Transporte de la Nación; e Ing. Jorge Andrade, en representación de Subterráneos de Buenos Aires S.E., prestan su expresa conformidad al Acuerdo que antecede.

[Handwritten signatures: Edmundo del Valle Soria, Jorge Andrade, and others]

M.E. y
C. y S.P.
291

GRUPO DE SERVICIOS 2

ANEXO



CONDICIONES OPERATIVAS EN ESTACIONES

1) Estación Haedo

En la mencionada estación además de los servicios que presta el Concesionario, se ubica el punto terminal de las prestaciones que realiza el Concesionario del Grupo de Servicios 4 - línea Roca.

Las vías correspondientes al ramal Haedo - J. Mármol y el andén N° 5 que sirve a la vía auxiliar N° 4 corresponde al área operativa de la concesión del Grupo de Servicios 4 - línea Roca, de acuerdo a lo indicado en el plano XVI-S9 del Adjunto A.

La operación de los trenes en el sector delimitado por los cambios N° 59 a y 59 b por una parte y la señal DA, próxima al paso a nivel de la calle Don Bosco (progresivas Km 41,416 desde Plaza Constitución y Km 19,513 desde Once) para la vía N° 2 (lado Oeste) y la junta aislada al sur del Paso a nivel Junín para la vía N° 1 (lado Este) se efectúa a través del sistema de señalamiento comandado desde la cabina Haedo. Dicho sector incluye la señalización automática de los pasos a nivel de las calles Rivadavia (progresivas Km 42,323 desde Plaza Constitución y Km 18,325 desde Once) y Junín (progresivas Km 42,109 desde Plaza Constitución y Km 18,539 desde Once) que se indican en el plano adjunto.

Antes de la Toma de Posesión, el Concesionario acordará con FEMESA el mantenimiento de las instalaciones que deban ser necesariamente compartidas.

El Concesionario del Grupo de Servicios 2 - línea Sarmiento tendrá a su cargo la operación y el mantenimiento del sector delimitado y acordará con FEMESA o el Concesionario del Grupo de Servicios 4 - línea Roca los gastos proporcionales que demande la operación y mantenimiento del sistema descrito basado en el programa de servicios de trenes.

2) Empalme Lobos

En el mencionado lugar se interceptan las vías del ramal Merlo - Lobos que continúa hasta la ciudad de Olavarría con el ramal con origen en el Empalme Cañuelas y que continúa hasta la

M.E. y
O. y S.P.

291

[Handwritten signatures and initials]

ciudad de Carhué (vía Bolívar)



La estación Empalme Lobos detenta el manejo operativo mediante la cabina de señales del Km. 95,825, del cruce de los trenes en ambos ramales, tarea que compete al Concesionario del Grupo de Servicios 2.

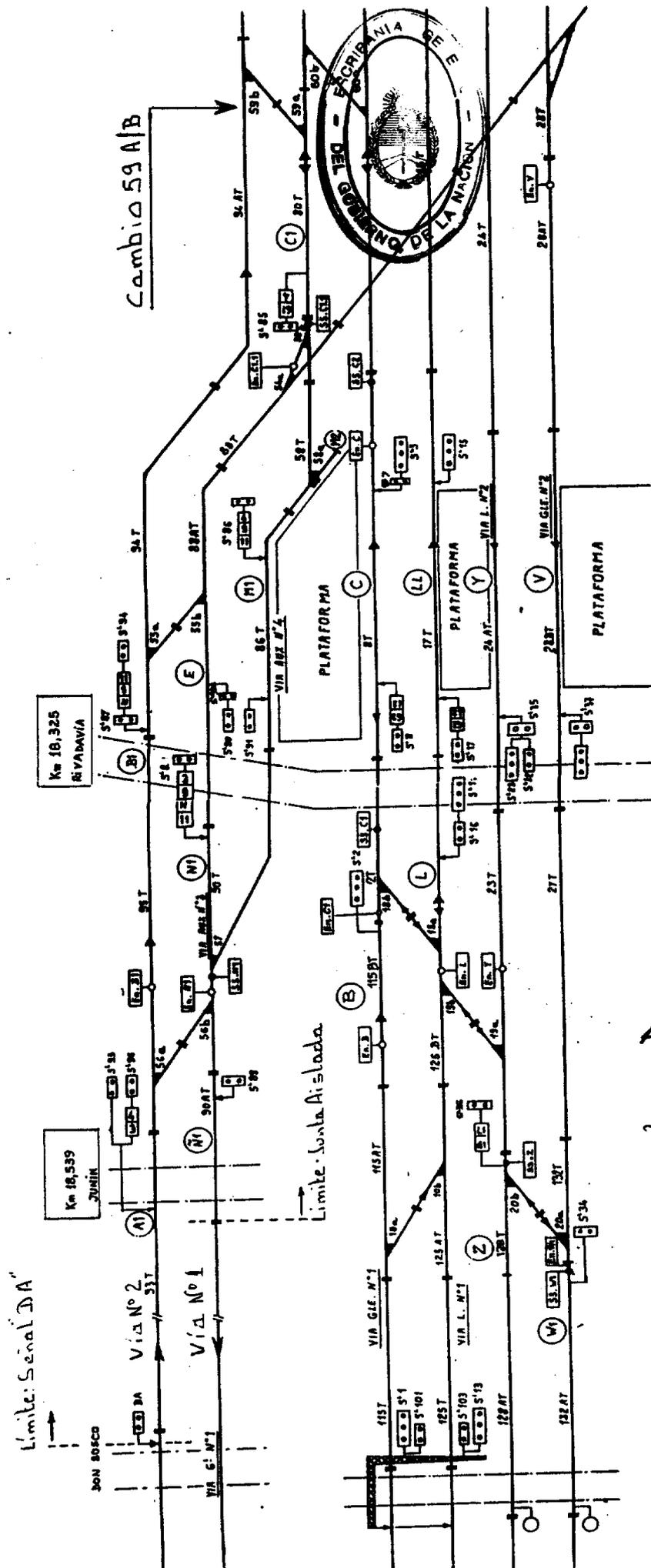
Si por razones operativas resultara necesario la habilitación de la cabina Empalme Lobos Norte que se encuentra ubicada en el Km. 95,780, esta será operada por el Concesionario del Grupo de Servicios 2, con cargo a quien requiera dicha habilitación.

En el croquis del adjunto B se indican las áreas operativas pertinentes.

ME y O. y S. P.
291

CONDICIONES GENERALES

ESTACION HAEDO



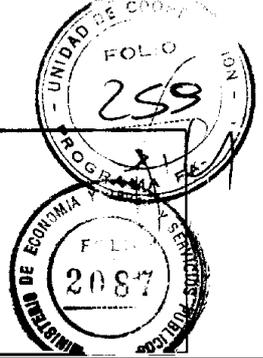
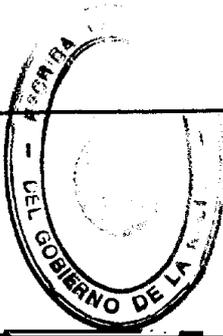
M.E. y O. y S.P.
291

[Handwritten scribbles and initials]

DIOS 2

S

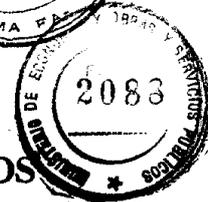
RATIVAS
ALME



GRUPOS DE SERVICIOS 1 Y 2

ANEXO XIV/7

ESTACIONES QUE OPERAN CON SERVICIOS DE PASAJEROS INTERURBANOS



Línea Mitre:

Retiro (cabecera)
Migueletes
Escobar
Campana

Línea Sarmiento:

Once (cabecera)
M. J. Haedo
Luján
Mercedes

En los sectores que compartan, en dichas estaciones, los servicios de pasajeros urbanos y suburbanos y los servicios de pasajeros interurbanos, el Concesionario sólo será responsable del mantenimiento de dichos sectores y los gastos serán compensados por los terceros concesionarios de los servicios interurbanos con criterio de razonabilidad. Las instalaciones y espacios dedicados exclusivamente al servicio de pasajeros interurbanos serán responsabilidad de los terceros concesionarios de estos servicios.

M.E. y
O. y S. P.
291

[Handwritten signatures and initials]

Grupos de Servicios 1 y 2
Anexo XIV/8



GRUPOS DE SERVICIOS 1 Y 2
ANEXO XIV/8

ESTACIONES CON SERVICIO DE CARGAS



Línea Mitre:

Saavedra

Línea Sarmiento:

Mariano Acosta
Marcos Paz
Hornos
Las Heras
Zapiola

En los casos que estas estaciones sean atendidas sin personal permanente y se presentara un requerimiento de un concesionario de cargas u otro operador para hacer un uso temporario de las instalaciones de una cualquiera de ellas, los gastos incurridos en su atención serán con cargo al referido concesionario de cargas.

[Handwritten signatures and initials]

M.E. y
O. y S.P.
291